

AUTO
5 SEP 2023

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

El Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, en Oficio 1205 de 18-07-2022, enviado por correo electrónico, con radicación 50C2022ER11366, solicita aclarar la situación respecto a la doble inscripción de medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-551295, así:

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14-33 P.6

smn107bt@ccndol.ramajudicial.gov.co



Oficio No.1205
18 de julio de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: PROCESO No.11001400300720200038100 EJECUTIVO de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A (NIT 8600345941) contra ENA SOFIA DIAZ ROMERO
(C.C.No.63.354.014)

Comunico que por auto de fecha 27 de mayo de 2021, se dispuso oficiar a esa entidad, para que aclare la situación respecto a la inscripción de la medida de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-551295, a favor del Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad, pese a que con anterioridad figura uno de mayor prelación.

SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA 50C-551295

En el análisis del folio de matrícula inmobiliaria 50C-551295, frente a la solicitud efectuada en la petición, tenemos la siguiente situación jurídica:

Por medio del turno de radicación de documentos 2014-78879, se dio publicidad al Oficio 3310 de 28-08-2014, proferido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, con la orden de embargo ejecutivo con acción real, ejecutivo hipotecario de Andrés Jovanny Sabogal Rojas, en contra de Ena Sofía Díaz Romero y Félix Antonio Gutiérrez Tamayo, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-551295, anotación No. 18.

No obstante la publicidad anterior, el Oficio 1183 de 13-07-2021, del Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá, fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-551295, en la anotación No. 20, el acto de embargo

Página | 1

AUTO
(05 SEP 2023)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

ejecutivo derechos de cuota, Rad. 20200038100, de ScotiaBank Colpatría S. A., antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S. A., en contra de Ena Sofía Díaz Romero.

Bajo este contexto, es menester mencionar que, esta Oficina de Registro procederá a subsanar la situación de inscripción de la acción personal, en contra de Ena Sofía Díaz Romero, en donde prevalece la exigencia del cumplimiento de la obligación de los deudores hipotecarios, sobre las acciones personales. Lo anterior, en aplicación del Artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con la decisión del legislador, de garantizar que solo exista un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

La situación descrita no puede ser objeto de corrección, de acuerdo al Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, toda vez que podría verse afectado los derechos de terceros, haciendo necesario adelantar el estudio dentro de la Actuación Administrativa, preceptuada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito que los terceros que puedan ser afectados con la decisión que se adopte, hagan valer sus derechos.

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-551295, en consecuencia, ordenase bloquear el folio, hasta la culminación de la presente actuación.

SEGUNDO: Comuníquese el presente auto de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a: Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, correo electrónico cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; ScotiaBank Colpatría S. A., en la en la carrera 13 No. 29-45; y Ena Sofía Díaz Romero, en la calle 69 No. 30-60. De no ser posible esta información y para comunicar a terceras personas indeterminadas, se divulgará en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que, contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

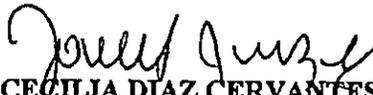
TERCERO: Comunicar el presente auto, al abogado calificador, doctor Jaime Andrés Ángel Medina (ABOGA331) para su conocimiento, advirtiéndole de manera atenta, que dentro del proceso de calificación, y como garante de la fe pública, es deber velar por el cumplimiento del Principio de Legalidad, de acuerdo con la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

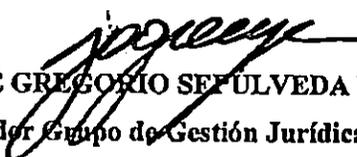
CUARTO: Fórmese el expediente de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **05 SEP 2023**.


JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registradora Principal


JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Luz Mary Reina Ortiz, Profesional Especializada

Página | 2